

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 294

Referencia: 294

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-06-1955

Título: POR EL CUAL SE DESARROLLAN Y REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 207 Y 228 DE LA LEY 47 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 13273

Publicada el: 17-06-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.472

Rollo: 46

Posición: 1832

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 1953

Nº 12.061

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 6 de 11 de Abril de 1953, por el cual se aprueba proyecto de Decreto-Ley que crea la comisión de aranceles.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 147 y 148 de 20 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 782 de 12 de Marzo de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 164 de 31 de Diciembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo de Marina Mercante

Resueto Nº 3618 de 7 de Enero de 1953, por el cual se concede y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 88 de 28 de Febrero de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 24 de 17 de Abril de 1953, por la cual se proroga un contrato.
Resueto Nº 3279 de 30 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE PROYECTO DE DECRETO-LEY QUE CREA LA COMISION DE ARANCELES

DECRETO NUMERO 6
(DE 11 DE ABRIL DE 1953)

"por el cual se aprueba un proyecto de Decreto-Ley que crea la Comisión de Aranceles, se fija su personal y atribuciones".

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO-LEY NUMERO . . .
(DE . . . DE ABRIL DE 1953)

"por el cual se crea la Comisión de Aranceles, se fija un personal y atribuciones"

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le concede el ordinal i) del Artículo 1º de la Ley 8ª, de 12 de Febrero de 1953, previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Comisión de Aranceles, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

Un funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro que será su representante.

Un funcionario de la Contraloría General de la República, representante de esta entidad.

Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias de las ciudades de Panamá y Colón, que será escogido de terna que presenten conjuntamente las Juntas Directivas de estos organismos.

Un representante del Sindicato de Industriales,

que será escogido de terna que presentará la Junta Directiva de dicho Sindicato.

Un miembro con experiencia en comercio, o en economía, finanzas o estadísticas.

Artículo 2º La Comisión de Aranceles tendrá el siguiente personal:

Un Jefe de Departamento de 1ª categoría, con un sueldo mensual de . . . B/. 400.00

Un Jefe de Departamento de 2ª categoría, (Secretario), con un sueldo mensual de 375.00

Una Estenógrafa de 2ª categoría, con un sueldo mensual de 125.00

Un Mensajero de 3ª categoría, con un sueldo mensual de 50.00

Artículo 3º Además del personal indicado en el artículo anterior, los Ministerios de Hacienda y Tesoro, de Agricultura, Comercio e Industrias y la Contraloría General de la República, facilitarán de su propio personal, en forma transitoria, los empleados adicionales que la Comisión estime necesarios para el cumplimiento de su misión.

Artículo 4º La Comisión de Aranceles tendrá como finalidad la confección de un nuevo Arancel de Importación para la República de Panamá, siguiendo la nomenclatura aduanera recomendada por la Liga de las Naciones, y teniendo como base, además, los siguientes puntos:

1º Revisión general de los impuestos de introducción vigentes especialmente los que gravan artículos de primera necesidad, con la finalidad de aliviar el problema del alto costo de la vida, sin desestimar las necesidades fiscales de la República.

2º Consolidación del impuesto de Importación y los derechos consulares en un solo impuesto, a fin de obtener una fácil interpretación y aplicación del Arancel.

3º Revisión y Análisis de los impuestos que gravan artículos suntuarios o de lujo.

4º Conveniencia de reemplazar las tarifas de base ad-valorem que gravan variedad de artículos por tarifas de base específicas, o vice-versa.

5º Reducir la exportación del capital, mediante el encarecimiento y consiguiente disminución del consumo de artículos importados que no se estimen de primera necesidad o que se produzcan en el país.

6º Asegurar al consumidor nacional precios

equitativos para productos y artículos de primera necesidad que no se producen en el país.

7º Establecer tarifas variables de importación con respecto a artículos de primera necesidad que se produzcan en el país en determinadas épocas del año y cuya cosecha se agote causando escasez en el abastecimiento de los mismos durante el resto del año.

8º Llevar a cabo todos los ajustes necesarios del Arancel para los efectos del control, estadísticas y de una mayor eficacia del sistema impositivo.

Artículo 5º A excepción del quinto miembro a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto-Ley y, quien tendrá el cargo de Jefe de Departamento de 1ª categoría, los demás miembros de la Comisión de Aranceles percibirán como honorarios la suma de B/. 10.00 por reunión.

Artículo 6º Se hacen extensivas a la Comisión de Aranceles las facultades contempladas en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley 25 de 1946.

Artículo 7º Cada Comisionado tendrá un suplente escogido en igual forma que los principales.

Artículo 8º El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde su sanción y deroga toda disposición legal que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados,

Juan Francisco Pardini.

Eligio Crespo V.

David E. Anguizola.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 147

(DE 20 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la 55ª Feria de Agricultura y de los caballos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante la 55ª Feria de Agricultura y de los Caballos que se celebrará en Verona, Italia, del 8 al 16 de Marzo del presente año.

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Ismael Mojica, Delegado de la República de Panamá

a la 55ª Feria de Agricultura y de los Caballos que tendrá lugar en Verona, Italia, del 8 al 16 de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 148

(DE 20 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Soller Serra, Cónsul ad honorem de Panamá en Rabat, Marruecos Francés.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 782

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 782. — Panamá, 12 de Marzo de 1953.

El Sr. John Dennis Aird Benjamín, hijo de John Dennis Aird y Ge Blanche Benjamin de Aird, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 17 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimientos:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor John Dennis